



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalarigvani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 47-058-40-89-001-2.019- 00030.- EJECUTIVO de MENOR CUANTIA de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA contra ISABEL CRISTINA VIDES NUÑEZ

Procede el Despacho de este Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda en relación con el memorial presentado de manera virtual por los apoderados. CARINA PATRICIA PALACIO, del demandante, y GUEMARX GUTIERREZ BARRERA, apoderado de la parte demandada, donde solicitan se le imparta aprobación a un Acuerdo de Transacción realizado. Y de termine el proceso. Es voluntad de las partes darle el trámite que consideren siempre y cuando se ajuste a derecho, , por lo que se accederá a la petición,

Al efecto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Se le imparte aprobación a la transacción realizada por los apoderados de las partes en el proceso de la Referencia, y, al efecto:

a.- Se admite la transacción del pago de las cuotas en mora o vencidas, por la suma de \$5'900.000.00, tal como lo expresan en el memorial en su numeral 1.2..

b.- Hágase entrega del valor transado al Representante legal de la Demandante GUSTAVO RINCON MENDEZ, por los valores sumados en el numeral 1 y 2 del memorial, producto de los descuentos realizados a la demandada ISABEL VIDES NUÑEZ, y, lo consignado por la misma.

c.- El saldo de los títulos de Depositos que se encuentren en el Despacho, serán cancelados a la demandada ISABEL CRISTINA VIDES NUÑEZ.

2º.- Se le da terminación al presente proceso por transacción de las cuotas vencidas o en mora, en el proceso contra ISABEL CRISTINA VIDEZ NUÑEZ, seguido por COOPHUMANA.

3º.- En vista de que el objeto del presente proceso es el cumplimiento de la obligación perseguida, la cual fue transada, y aprobada, muy a pesar que las partes no lo solicitan el Despacho de manera Oficiosa, decreta el levantamiento de las medidas que pesan sobre la parte demandada ISABEL CRISTINA VIDES NUÑEZ. Por secretaría, librense los oficios que corresponda ,para que procedan de conformidad.

Desglósese el Título que dio origen a este proceso, a costas de la parte ejecutada, y a la Ejecutante, como lo disponen el artículo 116 del C.G.P.

Sin costas..

Se admite la renuncia a Notificación y ejecutoria de este auto, que conjuntamente hacen los apoderados de las partes en conflicto.

CUMPLASE.

El JUEZ,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ